

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, se encontraba en la plataforma del Juzgado one drive desde el 31 de julio de 2020, y por error involuntario no se había bajado para darle el trámite correspondiente, por lo que el día de hoy al observarse en la nube se procede a pasarse a despacho. Sírvase proveer

Armenia Q, Agosto 27 de 2020

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200003699
Inter. 1191



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Veintiocho (28) de Agosto dos mil veinte (2020)

A despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MUTUO ACUERDO, presentada por los señores OSCAR SANTA VEGA Y ANGELA MARIA PUYO CARDENAS, a través de apoderado judicial. Del estudio de la misma y sus anexos, se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso.

Se reconocerá personería al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES en los términos del poder a conferido y respecto a la petición realizada por el abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, en el sentido de sustituir el poder que le fuera otorgado por los citados señores, el cual obra dentro del proceso de Divorcio y tiene las facultades de sustituir, será procedente acceder a dicha petición, toda vez que reúne las exigencias contempladas en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

R E S U E L V E.

1.-) Ordenar el trámite de la LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO derivada del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL de los señores OSCAR SANTA VEGA Y ANGELA MARIA PUYO CARDENAS, a continuación del presente proceso, conforme al procedimiento señalado a partir del artículo 523 del Código General del Proceso.

2.-) Emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 523, inciso 7º., ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

3.-) Reconocer personería jurídica al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES en los términos y con las facultades del poder a él conferido los señores OSCAR SANTA VEGA Y ANGELA MARIA PUYO CARDENAS,

4.-) Acceder a la sustitución del poder solicitada por el abogado ALFONZO GUZMAN MORALES, por tanto se reconoce personería al abogado DANIEL DURLANDY MENDOZA LEON, como abogado sustituto de los señores OSCAR SANTA Y ANGELA MARIA, con las mismas facultades conferidas al apoderado principal.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baf4a735f00cf99564c668ce379f439a093684881f9c82d31a377d
911f37cd33**

Documento generado en 27/08/2020 09:02:51 p.m.